

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de la vicedirectora de la Escuela de Educación Secundaria n° 41 “Aldo Bonzi”, con relación a la presentación en el sector legalizaciones de la Universidad Nacional de Buenos Aires de copias de un certificado analítico presuntamente falso por parte de una persona que no habría cursado en ese establecimiento escolar.

A pedido de la fiscalía, el magistrado provincial consideró que al desconocerse el lugar de supuesta confección del documento, correspondía declinar la competencia a favor de la justicia nacional de esta ciudad, donde fue usado (fs. 12/13 vta.).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que no se encontraba precedida de la mínima investigación que permitiera delimitar los hechos y su calificación legal. No obstante dijo que de admitirse el ingreso irregular en aquella universidad nacional de una estudiante que habría obrado con engaño a ese fin, podría darse un perjuicio económico para las arcas del Estado Nacional, lo que determinaría la competencia de los tribunales federales de la capital (fs. 14/15).

Con la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 18/19).

Sin perjuicio de advertir que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia —que presupone que los jueces entre quienes se

suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 325:950; 326:908; 327:6063)– razones de economía procesal y buen servicio de justicia, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 325:3216 y 326:899), por lo que me expediré sobre el fondo de la controversia.

Es doctrina del Tribunal que resulta competente, para entender en la causa en la que se investiga la falsificación de un documento público, el magistrado con jurisdicción en el lugar donde se confeccionó el instrumento falso (Fallos: 306:1387 y 314:898). Sin embargo, si no es posible establecer dónde fue creado, debe estarse al lugar en que fue usado (Fallos: 329:3932).

De conformidad con esa premisa, más allá del incipiente estado de la causa y de los escasos elementos remitidos, toda vez que la copia del certificado analítico de fojas 4/5 fue presentada en la Dirección de Legalizaciones de la Universidad Nacional de Buenos Aires, donde se advirtió que tanto el sello como la firma atribuidos al Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, que figuran estampados en el reverso del documento, no coincidían con los registrados en esa alta casa de estudios (cf. fs. 2), considero que al no poder descartarse de momento la falsa legalización de una autoridad nacional, corresponde a la justicia federal de la capital asumir el conocimiento de estas actuaciones y proseguir la investigación (cf., en lo pertinente, Competencia CSJ 5238/2014/CS1, “Leguizamón, Daniel Elio s/ falsificación documentos públicos, resuelta el 30 de junio de 2015), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 326:4208; 328:3895 y 329:860) y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación